Número	Nombre y apellidos	i	Clase de	Superficie afectada
de orden		Terreno	Cultivo	m²
. 7	Don Antonio Martin Ruiz,	Rústico.	Urbana.	1 406,00
8	Don Antonio Martín Ruiz.	Rústico.	Urbana.	2.327,00
9	Don Antonio Martin Ruiz.	Rústico.	Urbana.	9.149,00
10	Don Antonio Martin Ruiz.	Rústico.	Urbana.	16.985,30
11	Don Antonio Martín Ruiz.	Rústico.	Urbana.	2.998,00
12	«Costa Aguilera, S. A.».	Rústico.	Urbanizado.	3.003,ა0
12- <b>A</b>	Doña Angeles Pérez García.	Rústico.	Solar.	1.786.00
12-B	«Costa Aguilera, S. A.».	Urbanizado.	Terreno.	590.00
			Caminos.	160,00
12- <b>C</b>	«Pargo, S. A.».	Urbanizado.	f <del>-</del>	6.774,00
13	Don Emilio Durán Guillén.	Solar.	1 =	4.8,00
14	Don Juan Cárdenas Sánchez.	Jardín.	-	77,00
14-A	Doña Teresa Garcia Casanova.	Jardín. Urbanizado.	-	10,00
15	«Pargo, S. A.».	Urbanizado.	-	1.738,00
16	Doña Emilia, don José, don Francisco, doña Fulgencia y doña	Urbanizado.	Terreno.	2.438,00
16-A	Magdalena Escribano Sanchez.	C i Bainzado.	Casa.	739,00 200,00
	Magaaleila Escribatio Sanonipa.	ŀ	Porche.	30,00
17	«Pargo, S. A.».	U banizado.	_	4.273.00
19	Don Calixto Sierra Hernández.	Solar.	1 –	95,00
20	Doña Elvira Haro Rodríguez.	Monte.		4,00
21	Don Manuel Manzano Martín.	Secano.	-	607,00
22	Orden Hospitalaria de San Juan de Dios Provincial de An-	Urbano.	Solar.	1.801,00
	dalucía.	ľ	Casa.	131,40
	1	1_	Porche.	72,00
23	Doña Elvira Haro Rodríguez.	Secano.	1	678,00
24	Don Félix, dona Maria, dona Encarnación, don Antonio, don	Secano:	Terreno.	5.898,00
	José, doña Carolina y doña Dolores Espinosa Montilla.	ř	Casa.	106,00
	Don Carlos Calvo Valverde.	Sola∴.	Porche.	57,00
25 26	Don Antonio, doña María, don Joaquín y don Luis Sánchez Peña.	Urbanizado.	=	543, <b>00</b> 109,00
27	Dona Isabel Medina Barbajos.	Solar,		1.304,00
28	Don Antonio, doña María, don Joaquín y don Luis Sánchez Peña.	Solar.	·-	934,00
29	«Caleta Real, S. A.».	Secano.	<u>~</u>	479,00
30	Azucarera Nuestra Señora del Rosario.	Secano.		732,00
31	Don José María Pellejero Brach.	Secano.		889,00
32	Don Fernando Marcos Ferrary.	Solar.	-	1.266,00
33	Don Antonio, doña María, doña Joaquina y don Luis Sán- chez Peña.	Urbanizado.		512,00
33-A	Don Manuel González Trujillo.	Secano.	Almendros.	384,00
33-C	Don Leonardo Vargas Vascuñada.  Don José Gómez González.	Secano. Solar.	Almendros.	182,00
34 34- <b>A</b>	Don Francisco Jorda Martín.	Solar.	. =	344,00
36 36	Don José Merino Jerónimo.	Solar.	1 = =	19,00 24,00
37 •	Don Antonio Antequera Martín.	Secano.	l <u>=</u>	376,00
0, 0	Bon Intonio Intoquora maram.	Edificación.	_	40,50
- 38	Don Rafael Ruiz Armada.	Solar.	1 _	50,00
38-A	Don Miguel Gonzalez Román.	Erial.	-	92,00
40	Don Manuel Romero Izquierdo.	Regadío.	<del>-</del>	1.024,00
41	Don José Rodríguez Martín.	Secano.	_	440,00
42	Doña Asunción Prado Alabarse.	Regadio.	_	758,00
43	Doña Pilar Martín Cuevas.	Labor.	Secano.	1.182,00
44	Don Antonio Fernández Ruiz.	Labor.	Regadio.	1.395,00
45	Doña Pilar Martín Cuevas.	Labor.	Secano.	614,00
46	*Azucarera Guadalfeo, S. A.*.	Labor.	Secano.	378,00
46-A	Don José Calderón Lozano. Doña Angeles Calderón Lozano.	Labor.	Erial.	9,00
47 48	Don Ramón Calderón Lozano.	Labor. Labor.	Secano. Secano.	114,00 17,00
48 50	Doña Victoria Beltrán Bocanegra.	Solar.	Jocano.	25,00
50-A	Don Manuel Martin Prados.	Solar.		5,00
51	Doña Elisa Calvo Avilés.	Solar.		140,00
		I	1	,

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22330

RESOLUCION de 30 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ambito interprovincial para la Empresa «Establecimientos Industriales Archipiélago, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovisto del centro del convento de ambito interpro-vincial para la Empresa «Establecimientos Industriales Archi-piélago, S. A.», recibido en esta Dirección General con fe-chas 11 y 28 de junio de 1983, suscrito por la Comisión delibe-radora el día 23 de mayo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del misrio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José Garcia Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Establecimientos Industriales Archipiélago, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA "ESTABLICIMIENCOS INDUSTRIALAS ARCHIPIELAGO" Y EL PERSONAL A SU SERVICIO.

## CAPITULO PRIMERO. - CONDICIONES GENERALES. -

#### Articulo 10. Ambito personal, funcional y territorial.

El presente convenio colectivo ha sido paccionade conforme a las normas vigentos de derecho nesitivo para que rida respecto a la totalidad del personal al servicio de la Empresa "Establecimientos Industriales Archipiólago, S.A.", en todas sus categorias, funciones laborales y centros de trabajo en el territorio del Archipiólago Canario.

#### Articulo 25- Vigencia,-

El presente convenio colectivo, que tendrá una duración de un año, entrará en vigor el 1º de Enero de= 1.983, cualesquiera sea la fecha de su registro y entrada y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## Articulo 3 .. Denuncia y Prorroga.

El vigente convenio colectivo podrá ser denunciado, con al menos, cuatro meses de antelación a la fecha de su finalización, fijada el 31 de diciembre de 1.983

En el supuesto de que no se procediese a formalá zar dicha denuncia ante las partes y la Autoridad Laboral, el presente convenio colectivo se entendorá prorrogado tácitamente por un año nis, salve en sus condiciones económicas, tanto de caracter selariai y extrassiarial que se verán incrementadas, au tomáticamente, en el mismo cracimiente que el exparimentado por el indice de precios al consumo medio regional durante 1.983

#### Articulo 4 .- Caracter de lo pactado.-

Las condiciones pactadas en el presente convenio con lectivo constituyen un todo indivisible, respetindo se, en todo caso, aquellas condiciones derivadas de la ornativa general y específica del sector, así como de convenio, pacto colectivo, costumbre laboral o derechos adquiridos sean más beneficiosas para los trabajadores, en relación con las aquí pacta das, y condición a condición.

## Artículo 5 .- Normas supletorias .-

El présente convenio côlectivo constituye la normam fundamental que regulará las condiciones laboralesmen en el seno de la Empresa "Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.".

Como normas supletorías actuarán las condiciones más beneficiosas de la Ordenanza Laboral de Industrias Cervecoras y, en su caso, aquellas otras normas de caracter general.

## CAPITULO SEGUNDO. - DEL CONTRATO DE TRABAJO

#### Articulo 6 .- Ingreso .-

El ingreso de personal, tanto con carácter fijo como temporal, exigirá de previa comunicación e infogue a los representantes de los trabajadores es como la formalización por escrito de un contrato de trabajo que respetará integramente las condiciones paca-

cionadas en el presente convenio colectivo.

El texto del contrato, de trabajo será establecído da común acuerdo, entre Empresa y Comitá.

En el supuesto de que no se procediese a cumplir con los criterios expresados en párrafos anteriores la contratación se entenderá por tiempo indetermina do y se ajustará, en todos sus extremos tanto a las condiciones aquí pacoionadas, como las de caractere general que actuan como supletorias.

#### Artículo ? . Modalidades de contratación .-

La Empresa podrá utilizar todas las modalidades de contratación previatas legalmente, si bien sujetos a las siguientes peculiaridades respecto de algunas de allas:

Los contratos de duración determinada a los que hace referencia el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y la normativa complementaria de desarrollo delmismo, se regularán además de por lo legalmente previsto, por las siguientes normas:

- Dzehos trabajadores contratados por tiempo deterrihado, si posteriormente los fueran como fijos de plantilla para el mismo puesto de trabajo ya desempeñado o para otro de igual categoría profesional en la misma sección, no precisarán de periodo de prueba durante un periodo de 6 meses a partir de la terminación del contrato de duración determinado.
- → Se tendrá en cuenta el derecho preferente del personal de plantília en los ascensos.

## Artículo 8º .- Extinción del contrato.-

El documento en el que el trabajador declare terminada su relación laboral, deberá ser conocido por el Co mité de Empresa por entrega de copia, simultanea a la comunicada al trabajador, antes de la firma del misro por el afectado.

## Articulo 9 .. Periodo de prueba. -

El periodo de prueba a incluir en las clausulas delos contratos de trabajo tendrá una duración máxima de-una semana para el personal especialista y no cualificado y de treinta días para el personal técnico. y administrativo.

## Artículo 100. -. Garantías en el puesto de trabajo. -

La Empresa respetará, en todo momento, las condicio nes y derechos laborales adquiridos por el personal en el desempeño de las funciones propias de su cate goría y especialidad laboral.

Tales condiciones no podrán ser modificadas sino previa negociación con la representación de lostrabajadores y aceptación por parte del personal afectado.

## CAPITULO TERCERO. - PLANTILLAS Y ESCALAFONES. -

Axefoulo 1P. 

La plantilla de personal fijo de la Empresa , que se respetará y cumplimentará en todo morento, sorá la que se fija en el anexo núm. Xil del presenta convenio colectivo.

## Articulo 12. - Escalafón. -

Anualmente, la Empresa confeccionará el escalatón del personal fijo a su servicio, con determinacióne de nombre, apellidos, categoría laboral, departuren to, antiguedad y, otros conceptos que puedan esta blecerse de común acuerdo entre Empresa y Coritá.

Dicho escalafón, confeccionado con caricter provisional, será simultáneamente publicado en los tablo
nes de anuncios da los diferentes centros de trabajo de la Empresa y a la representación de los trababajadores en cada centro de trabajo, para que en el
plazo máximo de un mos puedan realizarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; pasado dicho
plazo, Empresa y representante de los trabajadorese
se reunirán en cada centro de trabajo para establecer el escalafón definitivo del personal de dicho
centro.

La confección de este escalafón se realizará durante el mes de diciembre de cada año, debiendo ser aprobado definitivamente durante el mes de enero del año siguiente.

#### Artículo 13 .- Gategorías laborales .-

Las actuales categorías y funciones laborales serén respetadas en todo momento por parte dela Empresa. No podrán alterarse las funciones profesionales correspondientes a cada categoría laboral, sin previo acuerdo con el trabajador afectado y negociación == con el Comitó o Delegados del personal

## Artículo 11° .- Ascensos y formación profesional .-

Los ascensos en el seno de la Empresa se regirán por medio de concurso-oposición, a controlar por un tribunal calificador que integrará la Empresa y representantes del personal.

Les pruebas, tendrán en todo momento, el carác ter de objetivas, pudiendo parsicipar en las mismas todo el personal laboral sin distinción de categoría o función laboral.

El tribunal calificador estará integrado por el Director de la Empresa, o persona en muien dele que, un tócnico elegido por el Comité entre una ter na presentada por la Empresa, y dos representantes del Comité o Delegados del Personal.

La formación profesional, obligación conjuntam de Empresa y representantes del personal, se desarrollará a través de cursos anuales, con castos a cargo de la Empresa, a concertar con los serviciosm de Formación Profesional que estén establecidos por la Administración Pública.

En todo caso, se podrán organizar cursos específicos, de ...bito enpresarial, destinados a cu- es brir los objetivos de la mejor y más completa forma ción profesional de los trabajadores.

Las vacantes, excluidas las categorías o circumstancias que correspondan al personal directivo, que lo será de libre designación, scrán cubiertas en la forma que seguidamente se establece.

Para resolver los ascensos el personal cuya promo ción no sea de libre designación de la Empresa, se establece un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos con caracter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstanciass

- Total baremo: 100 puntos
- Antiguedad en la Empresa: 15 puntos
- Titulación adecuada y valoración académica: 5 puntos
- ◆ Conocimiento del puesto de trabajo: 10 puntos
- Expediente laboral: 5 puntos
- Haber desempeñado función de mayor categoría: 15 puntos.
- Superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan (teóricas 15 puntos) (prácticas 35 buntos)
- En iguales condiciones da idoneidad, sa atribuirá €2 asconso al más antiquo.

## Artículo 15° .- De la organización funcional de la empresa .-

Corresponde a la dirección de la Empresa, como función inherente a la misma, la planificación y dirección técnica y práctica del trabajo.

En todos aquellos aspectos que afecten a la es tructura orgánica y funcional, especialmente en cuanto a organización del trabajo, se deberá tener en cuenta que el mismo tiene períodos de intensificación del trabajo en determinadas épocas del año, debiendo establecerse, en la unión conjunta de Empre sa y Comité, los mecanismos correctores de tal situa ción. La mecanización, progresos técnicos v organización del trabajo en el árbito de la errresa so podrán fustificar, ni deberán producir en minron mo pento, merma alguna en la situación económica de los trabajadores, antes al contrario, los beneficios que de ello se deriven habrán de utilizarse de forma tal que mejoren, no sólo la economía empresarial, sino también la del colectivo laboral de la Empresa.

#### CAPITULO CUARTO .- JORNADA .-

#### Articulo 16 .- Jornada laboral semanal .-

La pornada laboral semanal será la actualmente en vigor.

Se eliminan las excepciones de trabajo en sábados.

## Articulo 14 .- Licencias .-

Las licencias legalmente establecidas, se incrementa rán en un día más en los casos de enfermedad grave del cónyuge, conviviente e hijos, así como en acue llos supuestos en que se tengan que producir desplazamientos fuera de la Isla por casos de enferme dad grave o muerte del cónyuge, conviviente, hijos y padres.

## Articulo 18 .- Excedencias.-

Paralelamente a las excedencias reglamentarias, sa concederá excedencia con caracter forzoso, con reserva del puesto de trabajo y de la antiguedad, en los supuestos siguientes:

a) Pérdida del carnet de conducir y por el tiempo que dure tal evento, para el personal que le afecte en el desarrollo de sus funciones al servicio de la Empresa.

En tales eventos, la Empresa esfudiará la posibilidad de ofrecer al trabajador un puesto alternativo, previo estudio entre Comité y Empresa, y aceptación del trabajador afectado.

En aquellos supuestos de pérdida del carne de conducir de personal cuya función no esté directamento correlacionada con la obtención de dicho carnet, se procederá a estudiar soluciones alternativas que impidan el suebrantos que para el trabajador y su familia representa la suspensión del contrato de trabajo. En tale sentido se seguirá el mismo criterio respectos a la büsqueda de puesto de trabajo alternativo que para el caso previsto en párrafos anterio-

- b) En los supuestos de detención o prisión preven tiva por periodos superiores a los legalmentes establecidos y por el tiempo que dure tal situación.
- 6) En el supuesto de sentencía judicial fírme por período de condena por plazo no superior a los dos años.
- d) En aquellos supuestos en que por causa derivada de invalidez o grave enfermedad del cónyuçe o conviviento tonga que procederse a la atención de los hijos o del propio afectado por la situación de enfermedad, y con un máximo anual de una vez.

## escolo 194 .- Acción contra el pluriempled.-

La Empresa no admitirá en Plantilla ni proporcionará trabajo a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo, a ninguna persona que ya goce de éste a tiem po total, con la salvedad del personal de alta dirección y personal del Servicio Médico de Empresa.

## artículo 20°.- manajos de superior e inferior categoría.-

1.- El trabajador que realice trabajos de superior categoría, percibirá el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada.

Si la duración de tales trabajos excediere de cuatro mesos de forma continuada o cinco alternos, en el período de un año, el trabajador consolidará auto máticamente la categoría superior.

2.- En el constexto de los acuerdos sobre plantillas, se garantizará el puesto de trabajo a todo el personal, aunque se produzca variación en las funciones o servicios que viniese desempeñando.

#### Artículo 21° .- Horas extraordinarias .-

Las horas extraordinarias se regirán por el principio de libre ofrecimiento y libre aceptación.

\* Se considerarán horas extraordinarias las que excedan = del horario normal diario y semanal.

Se considerarán horas estructurales las que se deriven de encendidio de calderas y operaciones previas a la puesta en marcha de la maquinaria, con antelación al inició del horario de jornada diaria. Iqualmente, tendrín tal consideración las motivadas por eventos excencionables, catástofres y circunstancias que se acuerden entrem Empresa y Comité en relación a especiales situaciones de producción o distribución inusuales y de incidencia espacial para la marcha de la Empresa.

Con carácter general se acuerda evitar la remización de horas extraordinarias.

#### Articulo 220. Vacaciones.

Todos los trabajadores incluídos en los ambitos del presente convenio colectivo tienen derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones durante el año civil.-bicho computo se incrementará hasta dos días más en el supuesto acreditado de disfrute fuera de las Islas.

Todo el personal en el momento de iniciar el disfrute de Sus vacaciones reglamentarias, tendrá derecho a la percepción de una cantidad equivalente a 20 días de selario base de convenio.

Tanto el período de descanso senanal como ela disfrute reglamentario de las vacaciones anuales, no podrá ser objeto de minoración, anulación o reducción, en ningún caso. Las situaciones de I.L.T. enfermedad profesional, y situaciones derivadas de suspensión de la actividad laboral por causas momentarios al trabajador, o por el ajercicio de de rechos constitucionales, no podrá afectar, en ningún caso, al cómputo total del disfruta de las vacaciones, así como a la percepción integra de la matoria de vacaciones.

Las vacaciones se tomarán conforme al Calendario de disfrute pactado entre Empresa y Comité de Empresa dentro de los dos primeros meses de cada año, fecha en que quedará expuesto en el Tablón de Anuncios de la Empresa,

## CAPITULO SEXTO. - REGULACION DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. -

Attículo 231. En la búsqueda de una modernización de las normase reguladoras del vigente régimen disciplinario, semestablecen criterios qua definan no sólo la típolo gía de las faltas y cuadros de sanciones en el desempeño de las funciones laborales, sino que establezcan, parallelamente, el conjunto de garantías e que debe tener el trabajador en el desempeño de tales tarcas en el contexto de unas relaciones laborales medernas.

Por ello, se regulan con caracter paccionado=

los aspectos de la normativa positiva en relación=

as

- a) <u>Criterios</u>. Como criterios fundamentales, se establecen los siguientes;
  - Correlación entre faltas y sanciones, de una parte, y responsabilidades de la Dirección = y mandos, de la otra, al objeto de conseguir un justo equilibrio.
  - La indeclinable facultad sancionadora que compete à la Empresa, se compensará con el critorio de las máximas garantías procedimen talés para salvaguarda de los derechos de los trabajadores à su servicto.
  - Se intenta alcanzar la máxima senciller y claridad en la descripción de actuaciones tipificadas como faltas, evitándose descripción nes prólifias y detallistas que crean un sentimiento de inestabilidad en el trabajo y posibilitan, en ocasiones, el abuso de autoridad por parte del mando a todos sus niveles.
  - Limitar el alcance de las sanciones que afecten a valores y aspectos fundamentales de la vida profesional, impidiendo sus efectos rultiplicadores en el tiempo, que se salen delmarco específico y puntual de una actuaciónsancionadora, como instrumento rectificadorde conductas laborales.
  - Conferir un papel clave a los representantes de los trabajadores en la défensa de los intereses de sus representados. Intervención en el trámite sancionador de la Empresa para hacerlo más equilibrado,

#### b) Tipificación de las faltas .-

- 1.- Leves.- Son todas aquellas ous sin una gra ye intencionalidad, afectan de forma asislada, superficial o coyuntural al tabajo; normales relaciones personales o atención al proceso productivo. Se tipifican como tales:
  - 1.1. La inasistencia al trabajo por tiempoinferior a 15 minutos por causa de retrasos involuntarios o motivados por
    problemas que afectan al productor.
    Cuando se trate de trabajadores cuya
    labor se efectue en líneas de fabricación, el retraso no será superior a 5
    minutos.
  - 1.2.- Conflictos no frecuentes con los compa ñeros o superiores que supongan ocasio nales malos tratos de palabra.
  - 1.3. Falta de atención por negligencia sinple, a instrucciones o normas de traba jo de las cuales no se deriven problemas graves para el proceso productivo,
  - 1.4. Abandono momentánco del puesto de tra bajo, salvo que sea por causa mayor de tipo físico o físiológico y, no se haya avisado al superior, existiendo posibilidad real de hacerlo.

#### 1.5.- Falta de higiene personal.

- 2.- Graves.- Son todas aquellas que acrezientan los efectos de las tipificadas como lovos, al revestir efectos negativos gravas pa ra el proceso productivo o normales relaciones de trabajo. Tipificamos como teles, las siguientes:
  - 2.1. Faltas de puntualidad y asistencia cuando se reitere sin justificación de ningún tipo, por más de cuatro veces al mes.

- 2.2.- Falsear las situaciones derivadas de enfermedad, accidente, asistencia de compañeros, etc.
- 2.3.- Ausencia, durante la jornada de trabajo, sin previa comunicación ni justifi cación de ningún tipo.
- 2.4.- Cometer, con intencionalidad manifierta, errores o fallos que afecten da forma accidental al proceso productivo e a las normales relaciones de trabajo
- 2.5. Ausencia reiterada de respeto debido a sus compañeros, superiores, etc.
- 2.6.- Provocar conflictos entre corpaferos o con los clientes, que dañen graverento las relaciones laborales o las lógicas relaciones comerciales de la Expresa.
- 2.7. No atenerse e incumplir las normas des seguridad e higiene, tanto las estable cidas por la Empresa, como las de ca-s racter normativo general.
- 2.8. Realización de actos contrarios a la dignidad personal del resto de los com pañeros, ton manifiesta intencionalidad y práctica reiterativa.
- 2.9.- Abuso de confianza con algún cliente.

#### 3.- Muy Graves .-

- 3.1.- Más de 16 faltas de puntualidad injustificadas durante el año.
- 3.2. Fraude, deslealtad y abuso de confianza, así como los comportamientos prácticos semejantes, que estén normativamente sancionados por las normas positivas del derecho civil o penal.
- 3.3.- El boicot, claramente determinado, a la producción.
- 3.4.- Las malas relaciones con el resto de los compañeros de trabajo que ocasiomen consecuencias graves y daños tanto a los afectados como a instalaciones de la Empresa. En este caso deberá acreditarse tal extremo por Sentenciam firma de la jurisdicción correspondien
- 3.5.- La reiteración en plazo corto de más de tres faltas craves.
- c) Cuadro de sanciones según la tipificación de las faltas.-
  - <u>Faltas leves.</u> Anonestación privada y carta w de advertencia.
  - <u>Paltas graves</u>.- Pórdida gratificaciones hastatres peses; postergación duranto un año en el ascenso; suspensión de emplao y sueldo hasta siete días.
  - Paltas muy graves. Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos mescas; pér dida temporal de los derechos de ascenso hasta tree años; pérdida de gratificaciones du ranto un año; despido.

Todas estas faltas deberán ser comunicadas a los afectados por la Empresa, por escrito, en el que se dotallon los hechos motivadores de la propuesta de sanción, con precisión del día, lugar yehora, así como como cuantos detalles sean de importancia para el perfecto conociniento del trabajador. Este podrá realizar el pliego de descargo en el tiempo de 72 horas después de la recepción de la comunicación de los hechos que se le imputan, en el que se alegará lo que estima procedente en su defensa.

Al objeto de garantizar un procedimiento eficaz y de plenas garantias para el trabajador, terminada esta fase procedimental, se procederá por la En presa a la apertura de expediente, en el cual podrá personarse, tanto el trabajador con su asesoro reprosentante sindical, que participará en todos los trámites del expediente.

Terminado el mismo, se dará conocniento, en el plazo máximo de dos días al Comité de Empresa o de legados del personal, quienes en el plazo siquiente de tres días informarán sobre el mismo y podrán proponer, con base en atenuantes o razones justificadas, la atenuación de la sanción o la manificata inexistencia de la misma.

De persistir la Empresa en el ejercicio de su facultad disciplinaria y de no existir acuerdo, se remitirá lo actuado a la Jurisdicción Laboral para la determinación definitiva de la sanción.

En los casos de faltas muy graves, salvo probado perjuicio y peligro, acreditado ante los representantes de los trabajadores, las sanciones cueda
rán en suspenso hasta la decisión del órgano juris
diccional competente. En los supuestos de despido,
si la Empresa opta por la suspensión de empleo y
hasta la sentencia del órgano jurisdiccional, se
abonará al trabajador el salario de calificación.
De ser rechazada la sanción de despido, se abonarán las diferencias de percepción pactadas. En caso contrario, se procedería a computar las percepciones recibidas desde la fecha en que se produca
el despido a efectos de liquidación.

Cuando la propuesta sea de despido, se discutirá el tema, previamente a la comunicación del trabajador, con el Comitó de Empresa o Deleçados da Personal.

Del procedimiento establecido anteriormente se excluirá el trámito de expediente para faltas leves y graves.

### Artículo 24º .- Garantías en el puesto de trabajo.-

Para que la aplicación del régimen disciplinario, como facultad indeclinable de la Empresa se vea contraposada con la garantía de los trabajadores en sus puestos de trabajo y en la tramitación procesal y sus resoluciones, todo trabajador que habiéndose realizado la propuesta de sanción despido por la Empresa y resuelto el expediente en la Magistratura de Trabajo con la consideración de improcedente o nulo, el trabajador afectado ocupatím de nuevo su puesto de trabajo, con igual categoría, función laboral y derechos adquiridos, sin posibilidad de compensación económica de ningún tipo por parte de la Empresa, salvo expresa voluntad del trabajador y acuerdo en tal sentido con la misma-

En este mismo sentido hay que señalar que no so podrán poner sanciones que consistan en la reducción de vacaciones, descanso, ascensos definitivos, antiquedad o categoría laboral, al considerarse to dos ellos como reducciones que ejercon un efecto multiplicador de plazo y consecuencias muy superiores a las del acto gancionador.

#### Artículo 25º - Multas de Tráfico.-

Las multas impuestas al personal de conducción por infracción del Código de Circulación, derivadas

del propio proceso del trabajo o por carencia de elementos legales que son imputables a la Empresa, correrán integramente por cuenta de ella, aunque sean imputables al trabajador. El resto serán abomados al 50% entre Empresa y piectado. Ello, salvo el supuesto de reincidencia en un periodo no su perior a un año.

#### CAPITULO SEPTIMO. - ORGANOS Y DERECHOS SINDICALES. -

### Artículo 26. - Organos sindicales y derechos sindicales. -

Al margen de la regularización más favorable que en su nomento se pueda establecer por la normativam legal que se promulgue, la Empresa "Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A." y sus trabajadores ácuerdan los criterios y organización de la vida sindical en el sentido siguientes

#### 1.- Criterios.~

- a) respeto mútuo entre las partes que participan en las relaciones laborales.
- b) No ingerencia sindical en asuntos que afecten al colectivo laboral.
- No discriminación por pertenencia a cualquier sindicato u organización de caractera socio-político.
- d) Espíritu de diálogo en las mútuas relaciones.
- 2.- Organos sindicales.- Partiendo de los organosa sindicales actualmente existentes se crean por acuordo entre los trabajadores y con plena aceptación de "Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.", los siguientes:
  - a) Comités do Empresa y Delegados de personal.

    Son los órganos representativos y de gestión de los colectivos laborales de los diferentes centros de trabajo; a ellos correa ponden las funciones siguientes;
    - Ser portavoces de sus respectivas asambleas.

    - Ser los únicos órganos com capacidad representativa de todo el colectivo laboral de los diferentes centros de trabajo de la Empresa.
    - Los Comités de Empresa podrán participare en cualquior negociación que a nível de rama, de isla, regional o estatal afecten a los intereses de sus representados.
  - b) <u>Sección sindical de la Empresa</u>.- Con las funciones reconocidas en la normativa en v<u>í</u> gor.
  - 6) Comité de Convenio, conflictos y relaciones laborales.- Este Comité, integrado por sais representantes de los Comités de centros de trabajo elegidos entre y por los mismos componentes de dichos comités. Sus funciones serán, entre otras:
    - Realizar todo tipo de negociación, estudio, discusión y resolución de los proble mas laborales y sociales que se produccan.
    - Establecer con la Dirección, reuniones periódicas, en las cuales se estudien situaciones laborales, sociales, etc. y sem propongan coluciones a los mismos.

- d) Conité de seguridad e higiene. De acuerdos con la normativa vigente tal Comisión tendrá las funciones específicas que señala la legislación sobre la materia. Estará integrada por cinco representantes de los trabajadores y se reunirá con ella, al nenos dos técnicos de la Empresa.
- 3, Sobre los derechos sindicales básicos. Aparte de los derechos más favorables que en su momen to pudieran ser determinados por la Lerislación que se establece, los trabajadores y los representantes aindicales gozarán de los siguientes derechoss
  - a) Podrán celebrar una asamblea mensual en los locales de la Empresa, fuera de horas de trabajo.
  - b) Los trabajadores y sus representantes podrán publicar en los tablones sindicales nue a los efectos se establezcan en todos los centros de trábajo, libremente, los manifies tos y comunicados que estimen convenientes dentro de la legalidad vigente.
  - o) Los trabajadores acogidos al presente convo nio colectivo, gozarán de protección total respecto a sus ideas, principios u organización sindical y política sin más limiteciónque el debido respeto a los demás y a las le ves.
  - d) Son derechos de los miembros del Comité de= Empresa, los siguientes:
    - Derecho a cuarenta horas mensuales retribuídas por gestiones sindicales, debidaman te justificadas.
    - Para el uso de este derecho deberán solici tar con 24 horas de anticipación, salvo ca sos de urgente necesidad, el correspondien te permiso a efectos de preveer su sustitu ción..
    - Derecho a utilizar uno de los locales de la Empresa en los centros de trabajo en que sea posible para su reunión.
    - Derecho a reunir el personal fuera de horas laborales, en cualquier momento y, sin más exigencia que la simple comunicación a la Dirección de la Empresa con 24 horas de anticipación.
- 4, So denominan secciones sindicales de Empresa

  las integradas por trabajadores independientese

  o afiliados a cualquier entidad sindical legalmonte establecida que acrediten poseer en la Fin

  presa, al menos el 25% de trabajadores. Co
  rresponderá a la Dirección de la Empresa com
  probar el caracter fehaciente de estos datos.
- 5.- Los representantes de estos trabajadores independientes o secciones sindicales, en proporción de uno por cada veinticinco integrados enel grupo o afiliados a entidades sindicales, acreditados debidamente, serán designados por mayoría de los formantes del grupo o afiliados= a la central, y gozar de los siguientes derechos:
  - Información a sus afiliados y trabajadores so bre sus planteamientos sindicales y laborales a través de los tablones sindicales.
  - Derecho a 10 horas mensuales dedicadas a su gestión laboral o sindical.
- 6.= Estos delegades carecerán de capacidad nececiadora, de representación y gestión por si misma, en representación de la totalidad del personal.

#### CAPITULO CCTAVO. - BENEFICIOS SOCIALES .-

#### Artículo 27º .- Situación de I.L.T. y enfermedad profesional .-

En las situaciones de Incapacidad Laboral Transito ría o enfermedad profesional, así como en los casos de accidente laboral, el trabajador percibirá a par tir del primer día en que se produzca cada de tales eventos, el 100% de su retribución complementando a tales efectos las percepciones devençadas por el trabajador con carco a la Securidad Social.

#### Articulo 28 .- Jubilación.-

Los trabajadores que abandonen la Empresa al pasar a la situación de jubilación, percibirán una ayuda y por una sóla vez, consistente en doce mensualidades del salario de convenio, sin que la cantidad a percibir pueda ser inferior a las 650.000 ptas.

#### Artículo 29° .- Viudedad e Incapacidad Laboral Permanente .-

En los supuestos de fallecimiento o declaración de-Incpacidad Laboral Permanente en todos sus grados del trabajador, la viuda, conviviente, hijos o here deros legales, o en su caso el trabajador, percibirá por una sóla vez una ayuda de doce mensualidades del salario de convenio, sin que la cantidad a percibir pueda ser inferior a las 750.000 ctas. Esta prestación será compatible con la poliza de se

#### Artículo 30° .- Ayudas de estudio .-

Se abonará, con carácter anual la cantidad de 1.000 ptas. en concepto de avuda de estudio a todo el personal al servicio de la misma.

## Articulo31: .- Securo Colectivo de Vida y Accidente.-

El trabajador percibirá todas las prestaciones due otor ga la Ley y como complemento un seguro privado de vida y Accidente que la Empresa concertará con una Compañíade Seguros de Entidad Nacional.

La póliza a suscribir se ajustará a la siquiente hormativas

1.- Riesgos.- Cubrirá los riesgos de muerte, e incapacidad permanente total o absoluta para la profesión habitual del trabajador, bien se derive de enfermedad comin, o accidenta sea o no laboral.

#### 2. - Coberturas . -

- a) Caso de muerte natural Capital un millón de pesetas.
- b) Incapacidad permanente total o absoluta para laprofesión habitual, Capital un millón de pesetes.
- E) Mccidente. Si el asegurado falleciera por cau-. sa de accidente, sea o no laboral, sus beneficiarios cobrarán dos millones de pesetas.
- 3. Cualquier grupo de 20 asegurados, podrá aumentar in dividualmente la cobertura de su póliza así coro es. tablecer cualquier otra modalidad de mejora, corrien do a su cargo los suplementos de prima correspondien tes.
- 4.- Para el supúesto de inclusiones en la póliza, la En presa se compromete a tranitar a la Comparía Ascorradora, los documentos precisos en el plazo máxiro= de 5 días. Durante el período de tiempo que medie = entre el inicio de trámite y la aceptación definiti va de los riosgos por parte de la Compañía Aseguradora, la Empresa no será responsable subsidiaria == del pago de las prestaciones previstas, hasta um 15 mite máximo de un mes a partir del inicio del trani te.

#### Articulo 32º .- Comisión Paritaria ,-

Definición y estructura .- Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación conciliación y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria, la qual estará inte grada por tres Vocales económicos y otros tres sociales, nombrados en cada caso de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

Funciones .- Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- Interpretación del Convenio.- En tal sentido seestablece que en aquellas cuestiones en las queexistan divergencias de interpretación, no podrá iniciarse su aplicación hasta tanto no exista reunión de la Comisión Paritaria para la discusión del tema. A partir de tal momento, si no hubiera acuerdo, por la Dirección de la Erpresa, podrá acordarse tal aplicación, si bien si el acuerdo o fallo posterior le fuera desfavorable, deberá abnarse a los trabajadores perjudicados la indemnización que se pacte o que la autoridad establezca.
- 2.- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pac-tado. la Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertod de las partes para agotado en este campo, proceder= a su consecuencia.

Procedimiento. - Tendrán capacidad de Convocatoria de la Comisión Paritaria la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa. Los esuntos sometidos a la Comisión Paritaria, tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios.

Otorgará tal calificación la Empresa, así como el Comité de Empresa. En los asuntos ordinarios, Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de diez días a partir de la recepción del problema planteado, y en el asegundo caso en el plazo máximo de tres días a partir de dicho mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convo-catoria de oualquiera de las partes, con especifica-ción concreta de los temas a debatir.

Artfoule 33.- La Empresa y su personal, quedan obligados a estable-cer revisiones médicas anuales para todos los trabaja dores a los que afecte este Convenio.

### CONDICIONES ECONOMICAS:

Articulo 34 .- Los diferentes conceptos retributivos quedan fijados durante la vigencia del presente, según se detallan en los anexos siguientes:

ANEXO I . TABLA DE SALARIO BASE DE CONVENIO

ANEXO II : COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTOS PERIODICOS SUPERIOR AL MES

ANEXO III • PLUS CULTURAL

ANEXO IV • AYUDA DE ESTUDIOS

& PLUS DE CONVENIO

ANEXO VI : PLUS DE TRANSPORTE ANEXO VII & PLUS DE ASISTENCIA

ANEXO VIII : PRIMAS DE PRODUCTIVIDAD

ANEXO IX . COMISIONES DE VENTAS, PRIMAS DE TRANSPORTE, Y AYUDA

DE COMIDA

\* TOPES DE VENTAS DIRECTOS SNEXO X

ANEXO XI • OTRAS PRIHAS.

Artículo 35.- Revisión salbrial .- El incremento de las clausulas económicas del presente Convento Colectivo, en computo teórico global, representa un incremento del 10% sobre la Masa Salarial bruta de la Empre sa correspondiente a 1.982.

> En el caso de que el indice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el INE u organismo correspondiente que se estableciese, registrass al 30 de Septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9% se efectuará una revisión Balarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre à indicada cifra, computando cuatro torcios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC con el conjunto de los doce meses (enero/diclembre de 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de 19 de Enero de 1.983, temando como referencia las condiciones económicas paccionadas en el presente Convenio colectivo. A tal fin, se reunira la Comisión Negociadora del Cenve-Plo Colectivo.

ANEXO I

TABLA SATABTAT.

CATEGORIAS LABORALES	SALARIO	CONVENIO	MENSUAL
AUXILIAR OBRERO Y LIMPIADORA		33.075.=	
SUBALTERNO 24		33.736	
OFICIAL 24 OBRERO	•••••	36.162	
OFICIAL 28 ADMT. Y OFICIAL 18 OBRERO	•••••	37.982	-
INSPECTOR 28 COMERCIAL	******	40.903	
OFICIAL 12 ADMT. Y OFICIAL 12 JEFE EQUIPO	,	43.825	
INSPECTOR 12 COMERCIAL		45.285.	
JEFE 28 TEC. ADMT. Y COMERCIAL		48.207	
JEFE 1a TEC. ADMT. Y COMERCIAL		55.511.=	
TEC. GRADO MEDIO O JEFE DE SECCION		61.355	
TEC. GRADO SUPERIOR O JEFE DEPARTAMENTO	•••••	73.040	

COMPLEMENTO DE VENCIMIENTOS PERIODICOS SUPERIOR AL MES

En cada uno de los meses de "Julio y Diciembre", el personal afectado por el presente Convenio, percibirá una cantidad equivalente a treinta días de salario Convenio más la antiguedad me correspondiente. Dichas gratificaciones se pagarán los dias: 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

ANEXO III

ANEXO II

#### PLUS CULTURAL

Al objeto de compensar los gastos de estudio 7 perfeccionamiento profesional del personal, la Em presa les abunará la cantidad anual de 30.555 pese tas con el carácter de percepción extrasalarial 3 por una sola vez, que se abonará en el mes de Septieme bre.

ANEXO IV

ANEXO ¥

MENSUAL PESETAS

### AYUDA DE ESTUDIOS

Como compensación extra salarial y en concepto de Bolsa de Estudios, la Empresa abonará a todos sus productores fijos de plantilla el día 15 de Octubre de 1.983, una ayuda equivalente a treinta días de sa lario de Convenio. En caso de cese se pagará la parte proporcinal a los meses trabajados, durant. la vi gencia de este Convenio.

PLUS DE CONVENIO

LIMPIADORA JORNADA COMPLETA	2.415
AUXILIAR 20 Y 10 OBRERO	2.415
SUBALTERNO, AYUDANTE OBRERO Y AUXILIAR TECNICO	•
ADMIKISTRATIVO	2.415
OFICIAL 20 OBRERO Y SUBALTERNO 18	1.312

ANEXO VT

#### PLUS DE TRANSPORTE

CATEGORIA LABORAL	PESETAS MENSUAL
AUXILIAR DE 18 OBRERO Y LIMPIADORA	
AUXILIAR TECNICO Y AUXILIAR ADMIVO.	6.500
OFICIAL 28 OBRERO	
OFICIAL 18 OBRERO Y OFICIAL 28 ADMITYO	6.500
INSPECTOR DE 28 COMERCIAL	6.600
OFICIAL 10 ADMINISTRATIVO Y OFICIAL 10 J.E	4.483
INSPECTOR DE 18 COMERCIAL	3.433
JEFE DE 20 TCO. ADMT. O COM.	3.517
JEFE DE 18 TCO. ADMT. O COM.	3.683
TEC. GRADO MEDIO O JEFE DE SECCION	3.850
TEC. GRADO SUPERIOR O JEFE DEPARTAMENTO	4.142
•	
	ANEXO VII

#### PLUS DE ASISTENCIA

El personal adsorito a las secciones de Dirección y Administración, percibirán un plus de Asistencia equiwalente a 236 pesetas por día trabajado.

ANEXO VITT

## PRIMAS A LA PRODUCTIVIDAD

	<del></del>	
NECTARES - ENVASES 160 GRS.	CAJAS/DIA	PRIMA POR CAJA
Cajas/dia, 24 unid./dia	4.000	2,07
Cajas/dia, 24 unid./dia	4.400	4,15
Cajas/día, 24 unid./día	5.000	<b>5,</b> 54
Cajas/dia, 24 unid./dia	5.200	6,93
NECTARES - ENVASES LITRO		
Cajas/dia, 12 unid./dia	3.000	2,07
Cajas/dia, 12 unid./dia	3.100	3,32
Cajas/dia, 12 unid./dia	3.200	4,19
Cajas/dia, 12 unid./dia	3.400	<b>5</b> ,54
CONFITURAS - 440 GRS.		
Cajas/día, 12 unid./día	1.250	<b>5</b> ,54
Cajas/dia, 12 unid./dia	1.350	9,69
Cajas/día, 12 unid./día	1.450	11,09
CATCHUP - 340 GRS.		
Cajas/día, 12 unid./día	3.690	1,67
Cajas/día, 12 unid./día	3.870	2,78
Cajas/día, 12 unid./día	3.960	3,46
Cajas/día, 12 unid./día	4.050 -	5,54
CATCHUP - 567 GRS.		
Objes/dia, 12 unid./dia	2.520	1,39
Cajas/dia, 12 unid./dia	2.610	2,78
Cajas/dia, 12 unid./dia	2, 700	4,15

## NOTAS:

- 1.- Los rendimientos señelados como caja/día para la obtención de la prima correspondiente son las cajas "vendibles" obtenidas en una jornada de trabajo, a doble turno, considerando las eventuales e paradas, cortes de energía, cambios o cualquier otra causa.
   2.- Estos rendimientos se entienden a conseguir con las máquinas, em plantilla de personal y organización de trabajo, existentes al iía de la fecha.
   3.- En caso de turno sencillo, las productividades diarias serán el 45% de los rendimientos señalados para la jornada de doble turno.

ANEXO IM-

ANKIO T

<u>ço</u> 1	MISIONES DE VEHTAS I PRIMAS DE TRANSPORTE Y AYUDA DE COMIDA
<b>A</b> }	CERVEZA (Para el personal del Centro de Distribución de Las Palmes)
	JEFE DE VENTAS 0,74
	INSPECTOR DE VENTAS
	VENDEDOR 4,83
	AYUDANTE 2,61
	VENDEDOR SOLO 7,44
<b>B</b> )	MECTARES, CONSERVAS, BALSAS, ETC.
	JEFE DE VENTAS LAS PALMAS
	ADJUNTO DE VENTAS LAS PALMAS 1,64
	INSPECTOR VENTAS
	VENUEDOR DE PREVENTA
	REPARTIDOR DE PREVENTA 4,26
	AYUDANTE
	REPARTIDOR/ VENDEDOR SOLO 6,47
a)	GALLETAS
	PREVENTA
	REPARTIDOR DE PREVENTA
D)	PRIMAS DE TRANSPORTE
	TRANSPORTE A MUELLE
	TRANSPORTE A DEPOSITOS 0,47
	REPARTO A MAYORISTAS Y PROVISION 1,01
E)	AYUDA DE COMIDA
	La ayuda de comida para el personal de ventas será de
	TRESCIENTAS pesetas diarias.

En el apartado C) las comisiones que viene cobrande el

resto del personal, serán incrementadas em un 13%.

TOPES DE VENTA DIRECTOS

		_		_	
CERVEZA					
Aumentos s/ año anterior	5%		2,85	Ptas / Gaj	•
Aumentos s/ año anterior	10%	•	4,58	• •	
Aumentos s/ año anterior	15%	•	6,23	• •	
REPARTO					
Jefs de Ventas	- <u>5%</u> -	-	0,13	0,19	
Adjunto de Ventas	0,06		0,09	0,12	
Inspector	0,33		0,50	0,69	
Vendedor	1,60		2,57	3,50	
Ayudante	0,80		1,29	1,74	
	2,87		4,58	6,24	
-					
LIBBIS	•				
Incremento s/ afio anterior	10%	•	2,39	Ptas/oaja	
Incremento s/ ano anterior	15%	•	4,00		
Incremento s/ afic anterior	20%	•	4,80	• •	
Incremento's/ and anterior	25%	•	5,57	• • •	•
Ingremento s/ año anterior	30%	•	6,37	• •	
Enoremento s/ eno anterior	35%	-	7,17	• •	
Incremento s/ año anterior	40%	•	7,95	• •	
REPARTO		•~-		emt had	
	10% 15%	200	25% 30%	72% <del>10</del> %	
Jefe de Ventas				0,26 0,28	
Adjunto de ventas					
Inspector					
Prevents				2,87 3,19	
Vendedor				2,30 2,54	
Ayudante	0,37 0,62	0,74	0,86 1,00	1,12 1,22	4

2,39 4,00 4,80 5,57 6,37 7,17 7,95

En el supuesto que no se cubran los puestos de Jefe de Ventas y Adjunto de Ventas, la cantidad total de sus topes se distribuirán em partes iguales entre el resto del personal señatado.

ANEXO XI

#### PRIMA TRIMESTRAL

En el caso de que en argún trimestre naturar se produjera en cerveza o en Libbye un incremento del 10% sobre las ventas totales del mismo trimestre del año anterior, se abonará un to pa extraordinario de 1,67 pesetas por caja vendida en ese trimestre a la flota 6 flotas que lo obtengan.

RESTO DEL PERSONAL: El personal no afecto a comisiones ni primas de producción, percibirá las primas que a continuación ee señalan, siempre que se obtenga un incremento del 5% en el conjunto de sus productos en unidades físicas, sobre la venta del sismo ses del año anterior.

BASE DE CALCULO	PTAS./CAJA
S/C DE TENERIFE - Ventas totales de Empresa	0,49
LAS PALMAS - Ventas totales Delegación L.Palmas	0,66

La distribución de tales primas se efectuará en partes -iguales entre dichos productores.

ALMACEN LAS PALMAS: Dicho personal percibirá una prima -60 0,58 pesetas por caja vendida, repartida por partes iguales, en proporción a los días trabajados.

ANEXO XII

#### PLANTILLAS

(Art. 11 Convenio)

GENTRO-TRABAJO	TRABAJADORES
Tenerife	<b>69</b>
LAS PALMAS	54
ARRECIFE	4
PUERTO DEL ROSARIO	2
	<del></del>
TOTAL TRABAJADORES EN PLANTILLA	129

ACUERDO de 27 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la pu-blicación del Convenio Colectivo para el Instituto Nacional de Servicios Sociales. 22331

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para el Instituto Nacional de Servicios Sociales, suscrito por la representación de la Dirección y por la representación de los trabejadores, integrada por miembros de UGT, CC.OO y no afiliados, el día 10 de mayo de 1983, y presentado en este Departamento con fecha 25 de mayo de 1983 en debida forma por figurar la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981. de 22 de mayo, así como el informe favorable de la Dirección General de Régimen Económico y Jurícico de la Seguridad Social, que se incorpora al expediente con fecha 21 de junio de 1983, a los efectos de dar con ello cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 102/1983 de 25 de enero, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda: Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 27 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.